



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-000049-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente INCIDENTE DE DESACATO, informándole que la NUEVA EPS presentó incidente de nulidad por indebida notificación, ya que debimos notificarles la admisión de esta tutela al correo secretaria.general@nuevaeps.com.co y erradamente lo hicimos al correo secretariageneral@nuevaeps.com.co, por lo que no se enteraron de la existencia de la misma y no pudieron ejercer su derecho de defensa.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 1 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e199218a3cf923b7487d63614131dd085c380cccb0f7eb201032eed1fd04b8**

Documento generado en 01/07/2022 04:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-000049-00

INCIDENTE DE DESACATO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el anterior informe secretarial tenemos que en efecto la NUEVA EPS presentó incidente de nulidad contra esta acción constitucional, por indebida notificación, ya que debimos notificarles la admisión de esta tutela al correo secretaria.general@nuevaeps.com.co y erradamente lo hicimos al correo secretariageneral@nuevaeps.com.co, por lo que no se enteraron de la existencia de la misma y no pudieron ejercer su derecho de defensa. Sólo se enteran hasta ahora porque la accionante les llevo el fallo físicamente y es cuando hacen caer en la cuenta al Despacho del error involuntariamente cometido y del cual no nos percatamos pues el correo no rebotó, dándonos la apariencia de que habíamos notificado correctamente.

En efecto verificamos el sistema y el correo al cual enviamos las notificaciones de admisión de tutela, sentencia de tutela, apertura de incidente de desacato y fallo de incidente de desacato se encuentra errado, pero debemos recordar que este Despacho a partir del momento que dictó sentencia perdió competencia para seguir conociendo de la presente actuación constitucional, correspondiéndole al H. Tribunal Superior de este Distrito pronunciarse al respecto.

Dado que la NUEVA EPS en este momento se está dando por notificada y presentó un escrito de nulidad, se tendrá este como impugnación del fallo del incidente de desacato y se enviará al H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial para lo pertinente.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

1.- CONCEDER la impugnación interpuesta por los accionados Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su condición de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS y Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de NUEVA EPS, contra el fallo de fecha 15 de junio de 2022, proferido dentro del incidente de desacato a tutela, la cual se surtirá ante la Sala Civil de Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial. Asi como la consulta del presente fallo que le sanciona por desacato-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

m.o.a.

Jul. 1/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 108

Fecha: 5 de Julio de 2022

Notifico auto anterior de fecha
1 de Julio de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d44624479d4129dc66ff98d26c0201c809ed6c29a07413a21a9c5f7693f81f3

Documento generado en 01/07/2022 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>